

Recurso 283/2024
Resolución 313/2024
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 2 de agosto de 2024

VISTO el escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LAERDAL ESPAÑA, S.L.**, contra el anuncio, los pliegos y la memoria justificativa que, entre otra documentación contractual, rigen la licitación del contrato denominado “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema integrado de entrenamiento con simulación clínica, ecografía y habilidades técnicas para el Campus Macarena. Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla” (Expte. 24/38330), promovido por la Universidad de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 7 de julio de 2024, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del citado contrato de suministro. Con fecha 8 de julio de 2024 el citado anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea. El valor estimado del contrato asciende a 1.109.850 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 26 de julio de 2024 tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso, interpuesto por la recurrente contra el anuncio, los pliegos y la memoria justificativa del contrato mencionado en el encabezamiento de esta resolución. La recurrente solicitaba en su escrito de impugnación la suspensión del procedimiento de licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de fecha 29 de julio de 2024, primer día hábil siguiente, se solicita al órgano de contratación que aporte el informe sobre el recurso interpuesto, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. El requerimiento del expediente fue atendido el 31 de julio de 2024, cuando la documentación solicitada tuvo entrada en el Tribunal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de licitación de un contrato de suministro promovido por la Universidad de Sevilla, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial en materia de contratación del Convenio, a tales efectos, formalizado entre la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la Universidad de Sevilla, el 2 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. Legitimación.

Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la entidad recurrente para la interposición del recurso.

Al respecto, el artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas para interponer este recurso (...). En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados».*

En el supuesto analizado, la recurrente impugna el anuncio, los pliegos y la memoria justificativa que rigen el contrato de servicios referenciado, por considerar que vulneran la legalidad vigente y los principios de igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad, transparencia y libre competencia.

Así pues, vista la controversia suscitada, queda justificado el interés legítimo de la recurrente en la impugnación de los actos señalados, pues una eventual estimación del recurso le permitiría remover los obstáculos que le dificultan o impiden la participación en la licitación.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra el anuncio, los pliegos y la memoria justificativa de un contrato cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública; por tanto, debe admitirse el recurso al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 b) de la LCSP.



QUINTO. Sobre la desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

El informe del órgano de contratación al recurso expresa que:

“Única: Es potestad del órgano de contratación, el diseño del objeto del contrato en función de las necesidades a satisfacer con su celebración. En esta tarea, es frecuente que los servicios técnicos al servicio del órgano de contratación se documenten con las soluciones existentes en el mercado y le sirvan de base en la redacción de las prescripciones técnicas. En esta fase, deben satisfacerse los principios de igualdad entre licitadores mediante la satisfacción de los preceptos contenidos en los artículos 124 y ss de la LCSP plasmando una redacción “neutra” que permita la libre competencia. El órgano de contratación, a pesar de entender que la redacción es lo suficientemente amplia para que no sólo pueda ser cumplida por un producto en concreto, ha ponderado en esta decisión el hecho de que este contrato está financiado por una subvención específica, lo que hace necesario incrementar las garantías del mismo, y a petición del servicio proponente, procede a anular el procedimiento”.

Dicha anulación consta publicada en el perfil de contratante el 31 de julio de 2024, indicando como motivo de la misma “Por Modificación de los Pliegos”. Así las cosas, y sin prejuzgar la validez de la actuación del órgano de contratación, ni el procedimiento seguido para ello, es necesario analizar los efectos que la misma produce respecto al recurso interpuesto.

Al respecto, la anulación acordada por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto. La pérdida sobrevenida del objeto del recurso es una figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Asimismo, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas Resoluciones, por todas ellas, la 72/2021, de 4 de marzo, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LAERDAL ESPAÑA, S.L.**, contra el anuncio, los pliegos y la memoria justificativa rigen la licitación del contrato denominado “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema integrado de entrenamiento con simulación clínica, ecografía y habilidades técnicas para el Campus Macarena. Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla” (Expte. 24/38330), promovido por la Universidad de Sevilla, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.



NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

